

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad 110014003053202200941

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 11 de agosto de 2022, por parte del Acreedor Finesa S.A., persona jurídica con domicilio en Cali – Valle del Cauca, NIT 805.012.610-5 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 11 de agosto de 2022 a Pedro Emilio Colina Morales mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 511.163 deudor y propietario del vehículo de Placas GMR121 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica a la sociedad Fabio Hernán Vélez E Hijos Abogados S.A.S. “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S”, como apoderado de la parte demandante, entidad que actúa a través del abogado Juan Pablo Romero Cañón, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 152 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - septiembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--